

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00269119**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual se requirió:

“SE SOLICITA ENTREGUEN LOS PROGRAMAS DE MODERNIZACIÓN, SIMPLIFICACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN, QUE HAYA PROPUESTO Y PROMUEVE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DESDE DICIEMBRE DE 2017 A LA FECHA, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE MEJORAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE HA REALIZADO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL IEPAC..”

SEGUNDO.- El día trece de marzo del presente año, el Sujeto Obligado le notificó a la parte recurrente a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ...ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NOTIFICA LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y DE EDUCACIÓN CÍVICA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE PONE A SU DISPOSICIÓN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS... MISMOS QUE SERÁN PUESTAS PARA SU ENTREGA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE MODERNIZACIÓN, SIMPLIFICACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE ESTA ÁREA ADMINISTRATIVA, NO EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

EDUCACIÓN CÍVICA... SE DECLARA QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR EL DOCUMENTO SOLICITADO POR SER INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN...

TERCERO.- En fecha veintiocho de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

"...POR ESTE MEDIO SE RECURRE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO IEPAC, FORMULÁNDOSE LOS AGRAVIOS SIGUIENTES:

1. LA DECLARACIÓN CON DOLO Y NEGLIGENCIA DE LA INEXISTENCIA DE LOS PROGRAMAS DE MODERNIZACIÓN, SIMPLIFICACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN, QUE HAYA PROPUESTO Y PROMUEVE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DESDE DICIEMBRE DE 2017 A LA FECHA, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE MEJORAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE HA REALIZADO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL IEPAC.

YA QUE DICHOS PROGRAMAS Y MEDIDAS DERIVAN DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL IEPAC, EL CUAL ESTÁ VINCULADO DIRECTAMENTE CON EL DIVERSO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL IEPAC.

..."

CUARTO.- Por auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dos de abril del presente año, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00269119, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II, IV y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día dos de mayo del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados de este Organismo Autónomo el auto descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se efectuó personalmente el propio día.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/024/2019 de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el propio día, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos; en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00269119, pues manifestó que las actuaciones realizadas por el Sujeto Obligado, estuvieron ajustadas a derecho, ya que hizo de entrega de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha trece de marzo del presente año; en este sentido, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la parte recurrente el día nueve de enero de dos mil diecinueve, que fuera marcada con el número de folio 00269119, se observa que petitionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la información siguiente en la modalidad digital: *los programas de modernización, simplificación y desconcentración,*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

que haya propuesto y promueve la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica desde diciembre de 2017 a la fecha, así como las medidas de mejoramiento de la organización y administración que ha realizado en el ámbito de su competencia, como lo marca el artículo 16 fracción XI del reglamento interior del IEPAC.

Al respecto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el trece de marzo de dos mil diecinueve; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que resultó inicialmente procedente en término de las fracciones II y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se determina que la conducta de la autoridad únicamente versó en la declaración de inexistencia de la información, y no así como inicialmente se admitió, por lo que, se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando aplicable lo establecido en la fracción II del ordinal 143 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, reconociendo la existencia del acto reclamado.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

Establecida la litis en el presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- En el presente apartado se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

I. EL CONSEJO GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

...

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y

...

ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

...

XIII. TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

...

XVIII. EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DICHA FUNCIÓN LA PODRÁ EJERCER:

A) A PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA DAR FE DE LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y HECHOS EN MATERIA ELECTORAL QUE PUDIERAN INFLUIR O AFECTAR LA EQUIDAD DE LAS CONTIENDAS ELECTORALES.

B) A PETICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DE SU PRESIDENTE, PARA CONSTATAR HECHOS QUE INFLUYAN O AFECTEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. SECRETARÍA EJECUTIVA

II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

- I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO;
 - II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;
 - III. FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO;
 - IV. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTALES;
 - V. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO;
- ...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

...

I.- CENTRALES:

...

B) LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

...

III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:

...

**B) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN
CÍVICA, Y**

...

CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

**ARTÍCULO 11. LA JUNTA ES UN ÓRGANO EJECUTIVO CENTRAL DE
NATURALEZA COLEGIADA, INTEGRADO DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ELECTORAL.**

**EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y LOS TITULARES DE
UNIDADES QUE NO SEAN INTEGRANTES DE LA JUNTA, PODRÁN PARTICIPAR
CON DERECHO A VOZ EN SUS SESIONES, A CONVOCATORIA DEL CONSEJERO
PRESIDENTE, PARA ILUSTRAR LA DISCUSIÓN DE ALGUNO DE LOS PUNTOS DEL
ORDEN DEL DÍA RELACIONADOS CON EL ÁREA DE SU COMPETENCIA. LAS
SESIONES DE LA JUNTA SE REGISTRARÁN POR EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL
INSTITUTO.**

**ARTÍCULO 12. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY
ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA JUNTA:**

...

**II. COORDINAR Y SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y
PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO;**

**III. DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN
DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO;**

**IV. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y
UNIDADES QUE FORMAN PARTE DE LA JUNTA;**

**V. PROPONER AL CONSEJO GENERAL LAS OBLIGACIONES Y LAS MEDIDAS DE
RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA, CONFORME A LOS CRITERIOS
ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES
CORRESPONDIENTES;**

**VI. COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE LOS
CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES SE INTEGREN, SESIONEN Y
FUNCIONEN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY ELECTORAL, EL
PRESENTE REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO DE SESIONES;**

**VII. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS POLÍTICAS Y
PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO CONFORME A LOS CRITERIOS**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES
CORRESPONDIENTES;

VIII. APROBAR EL PROYECTO DE CALENDARIO Y EL PLAN INTEGRAL DEL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES
EXTRAORDINARIOS QUE SE CONVOQUEN, PARA SER PUESTOS A
CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL,

IX. APROBAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL FINANCIAMIENTO
PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO, PARA
PONERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO.

X. PROGRAMAR LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO.

XI. APROBAR LOS MANUALES DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y
FINANCIEROS DEL INSTITUTO, Y

XII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY ELECTORAL Y LA NORMATIVIDAD
APLICABLE.

...

ARTÍCULO 20. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY
ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA:

I. ELABORAR, PROPONER, DESARROLLAR, COORDINAR Y EVALUAR
PERIÓDICAMENTE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y DE
EDUCACIÓN CÍVICA QUE SE DESARROLLEN EN EL INSTITUTO A NIVEL
ESTATAL;

II. PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y VIGILAR SU EJECUCIÓN;

III. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y LA PREPARACIÓN
DE MATERIAL DIDÁCTICO QUE REQUIEREN LOS PROGRAMAS DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA;

...

V. ORIENTAR A LOS CIUDADANOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y
CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POLÍTICO-ELECTORALES;

VI. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES
Y BASES DE DATOS SOBRE TEMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL,
EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, DIRIGIDOS A
FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ESTAS TEMÁTICAS Y
CONSTRUIR UNA CIUDADANÍA MÁS PARTICIPATIVA Y MEJOR INFORMADA;

VII. PROPONER AL SECRETARIO EJECUTIVO LA DIVULGACIÓN DE LOS
ANÁLISIS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y BASES DE DATOS QUE REALICE,
POR SÍ MISMO O EN COLABORACIÓN CON TERCEROS, REFERIDOS A LA
CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER ACADÉMICO QUE CONTRIBUYA A FORTALECER EL CONOCIMIENTO GENERAL Y ESPECIALIZADO EN ESAS MATERIAS;

VIII. IDENTIFICAR Y ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUTOS POLÍTICOS, ORGANIZACIONES CIVILES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO DE EDUCACIÓN SUPERIOR O ESPECIALIZADA, PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA;

...

X. ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

XI. PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA CON ORGANISMOS AUTÓNOMOS E INSTITUCIONES ORIENTADOS A LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA POLÍTICO-DEMOCRÁTICA Y LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA;

...

XIII. DISEÑAR Y PROPONER LAS ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, Y

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**.
- Que la **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, entre sus atribuciones se encuentran las de elaborar, proponer, desarrollar, coordinar y evaluar periódicamente los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen en el instituto a nivel estatal; presentar al consejo general los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, para el cumplimiento de los derechos políticos electorales, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada; proponer al secretario ejecutivo la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; acordar con el secretario ejecutivo del instituto los asuntos de su competencia; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con organismos autónomos e instituciones orientados a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, las áreas que resultan competentes para poseerle en sus archivos es: la **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, pues la primera tiene entre sus atribuciones coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto; dictar las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las direcciones ejecutivas y unidades que forman parte de la Junta; proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes; coordinar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales se integren, sesionen y funcionen, en los términos previstos en la ley electoral, el presente reglamento de sesiones; someter a la aprobación del consejo general las políticas y programas generales del instituto conforme a los

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

critérios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes; aprobar el proyecto de calendario y el plan integral del proceso electoral estatal y de los procesos electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del consejo general, aprobar el anteproyecto de presupuesto del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo, para ponerlo a consideración del consejo; así como programas la ministración mensual del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo, y aprobar los manuales de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto; y en cuanto a la segunda de las citadas, es quien se encarga de elaborar, proponer, desarrollar, coordinar y evaluar periódicamente los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen en el instituto a nivel estatal; presentar al Consejo General los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, para el cumplimiento de los derechos políticos electorales, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada; proponer al secretario ejecutivo la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; acordar con el secretario ejecutivo del instituto los asuntos de su competencia; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con organismos autónomos e instituciones orientados a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudieran poseer

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00269119**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el tres de marzo de dos mil diecinueve, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la declaración de inexistencia de la información.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial proporcionada por el Sujeto Obligado a través de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se advierte lo siguiente: *"...le informo que en la elaboración de dichos programas no existe obligatoriedad de fechas determinadas, además de que son procesos de construcción institucional. Derivado de lo anterior, dicha información se declara inexistente."*

Ahora, en cuanto a la declaratoria de inexistencia del contenido de información b), es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le prevé en el artículo 129.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que, al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que del análisis efectuado a las documentales que obran en autos, se desprende que la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, ya que **por una parte**, no fundó y motivó adecuadamente dicha inexistencia, aunado a que no dio aviso al comité para efectos que éste confirmara, revocara o

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

modificada dicha inexistencia; con todo lo anterior, no resulta procedente el actuar del sujeto obligado sobre la declaración de inexistencia de la información acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia y en consecuencia no le dio certeza a la parte recurrente sobre la información que desea obtener, pues no agotó la búsqueda exhaustiva de la información, por lo tanto, no resulta ajustado a derecho el proceder del Sujeto Obligado.

Continuando con el análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, a través de las cuales rindió sus alegatos, se advierte que su intención consiste en reiterar su conducta inicial, en este sentido, siendo que del estudio efectuado a dicha respuesta se desprende que, en cuanto a *los programas de modernización, simplificación y desconcentración, que haya propuesto y promueve la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica desde diciembre de dos mil diecisiete al veintitrés de febrero de dos mil diecinueve*, basado en las manifestaciones del área competente, señaló que no la puede proporcionar toda vez que no se encuentra en sus archivos, sin fundar ni motivar dicha inexistencia, posteriormente el Comité confirmó dicha respuesta; resultando una inexistencia mal declarada, pues al vincular la fracción XI del 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con las funciones que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica se advierten diversas acciones que pudieran llevarse a cabo para ello; máxime que si bien no señala temporalidad, lo cierto es que, no precisó cuáles eran los motivos por los cuales no había dado cumplimiento a lo previsto.

Por lo tanto, no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado, ya que no fundó y motivó adecuadamente dicha inexistencia, sin dar certeza a la parte recurrente que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de no señalarse las circunstancias que generaron la inexistencia de la información en cuestión.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que el Sujeto Obligado no logró satisfacer la pretensión de la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la conducta, desarrollada por parte del Sujeto Obligado y se le instruye a éste para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

a) **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, para efectos realizar la búsqueda exhaustiva de la información relativa a *los programas de modernización, simplificación y desconcentración, que haya propuesto y promueve la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica desde diciembre de dos mil diecisiete al veintitrés de febrero de dos mil diecinueve*, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

b) **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado a través de los estrados de la Unidad de Transparencia, e

c) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la conducta desarrollada por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 519/2019.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la presente definitiva mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO

KAPT/HNM